



NUR <11001-60-00-012-2012-09230-00  
Ubicación 42283  
Condenado DARWIN TINOCO  
C.C # 86080446

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-012-2012-09230-00  
Ubicación 42283  
Condenado DARWIN TINOCO  
C.C # 86080446

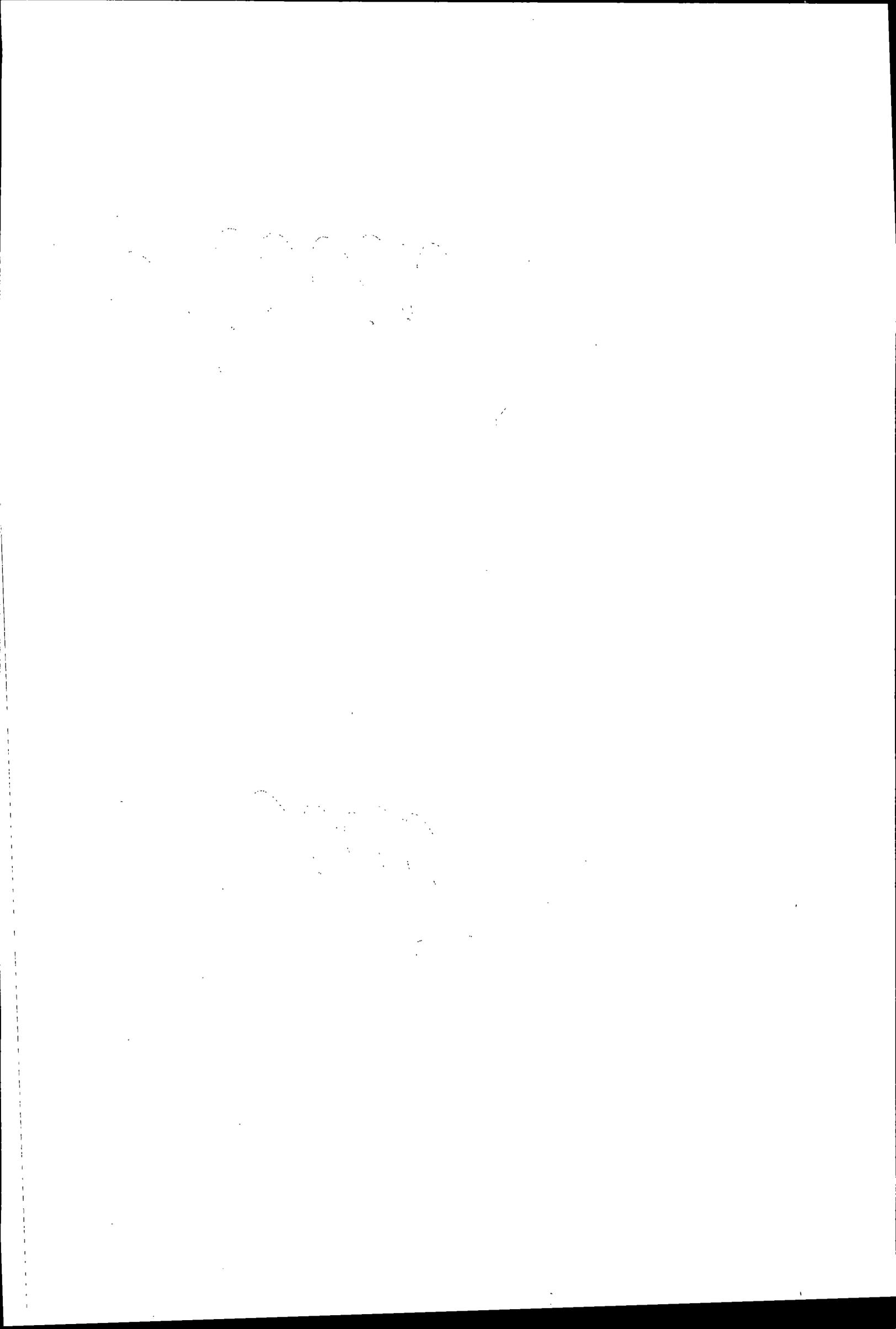
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del sentenciado a DARWIN TINOCO, informa que ha cumplido el tiempo y se encuentra en prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador, encontrándose en su domicilio, dentro de la **ejecución de sentencia No. 42283**.

### **II.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN**

DARWIN TINOCO, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión, impuesta el 9 de febrero de 2018, por el juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, al ser declarado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a su vez le concede la prisión domiciliaria, y como consecuencia de ello el 2 de abril de 2018 le libró orden de captura No. 2018-1067, la cual se haya vigente.

### **III.- DE LA PETICION**

Manifiesta el defensor del condenado, que su prohijado ha cumplido la totalidad de la pena, en atención a que el juez 37 Penal Municipal de Conocimiento le concedió la prisión domiciliaria, encontrándose cumpliendo la pena en prisión domiciliaria en el Municipio de Puerto López – Meta, en la Carrera 18 No. 8 – 56 Barrio Menegua, anexa poder para actuar.

### **IV.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Revisadas las diligencias remitidas para la ejecución de la pena, se observa que el sentenciado DARWIN TINOCO, al momento de imputársele el delito por el cual fue hallado responsable no le fue impuesta medida de Aseguramiento de Detención preventiva en establecimiento Carcelario, es decir, que no ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

Huelga advertir que el juzgado de Conocimiento al momento de emitir el fallo le Negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, y a su vez le otorgo la prisión domiciliaria bajo caución prendaria de dos (02) s.m.l.m.v., ordenando librar orden de captura en contra del citado penado a efecto de materializar su aprehensión.

De otro lado, no le asiste razón al defensor de sentenciado DARWIN TINOCO, en lo atinente a que su prohijado se encuentra en prisión domiciliaria, toda vez que dentro de las diligencias remitidas no obra constancia de que el citado penado haya sido capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, igualmente no obran constancias que este haya constituido la caución prendaria, y/o suscrito diligencias de compromiso, o que se haya librado por parte de juzgado de Conocimiento Boleta de

Traslado alguna para que el sentenciado empezara a descontar en su domicilio la pena de manera intramural conforme a la prisión domiciliaria concedida en el fallo emanado del Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Conforme lo anterior, y como quiera que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, se niega por improcedente la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del penado DARWIN TINOCO.

#### OTRA DETERMINACION

Reitérense las órdenes de captura en contra del sentenciado DARWIN TINOCO, a efecto de materializar su detención, para que empiece a purgar la pena de 32 meses de prisión impuesta por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme al poder allegado se reconoce personería para actuar como defensor del condenado DARWIN TINOCO al Dr., GUSTAVO PEÑA BARACALDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** NEGAR a DARWIN TINOCO, la libertad por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del sentenciado a DARWIN TINOCO, informa que ha cumplido el tiempo y se encuentra en prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador, encontrándose en su domicilio, dentro de la **ejecución de sentencia No. 42283**.

### **II.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN**

DARWIN TINOCO, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión, impuesta el 9 de febrero de 2018, por el juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, al ser declarado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a su vez le concede la prisión domiciliaria, y como consecuencia de ello el 2 de abril de 2018 le libró orden de captura No. 2018-1067, la cual se haya vigente.

### **III.- DE LA PETICION**

Manifiesta el defensor del condenado, que su prohijado ha cumplido la totalidad de la pena, en atención a que el juez 37 Penal Municipal de Conocimiento le concedió la prisión domiciliaria, encontrándose cumpliendo la pena en prisión domiciliaria en el Municipio de Puerto López – Meta, en la Carrera 18 No. 8 – 56 Barrio Menegua, anexa poder para actuar.

### **IV.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Revisadas las diligencias remitidas para la ejecución de la pena, se observa que el sentenciado DARWIN TINOCO, al momento de imputársele el delito por el cual fue hallado responsable no le fue impuesta medida de Aseguramiento de Detención preventiva en establecimiento Carcelario, es decir, que no ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

Huelga advertir que el juzgado de Conocimiento al momento de emitir el fallo le Negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, y a su vez le otorgo la prisión domiciliaria bajo caución prendaria de dos (02) s.m.l.m.v., ordenando librar orden de captura en contra del citado penado a efecto de materializar su aprehensión.

De otro lado, no le asiste razón al defensor de sentenciado DARWIN TINOCO, en lo atinente a que su prohijado se encuentra en prisión domiciliaria, toda vez que dentro de las diligencias remitidas no obra constancia de que el citado penado haya sido capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, igualmente no obran constancias que este haya constituido la caución prendaria, y/o suscrito diligencias de compromiso, o que se haya librado por parte de juzgado de Conocimiento Boleta de

Traslado alguna para que el sentenciado empezara a descontar en su domicilio la pena de manera intramural conforme a la prisión domiciliaria concedida en el fallo emanado del Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Conforme lo anterior, y como quiera que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, se niega por improcedente la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del penado DARWIN TINOCO.

#### OTRA DETERMINACION

Reitérense las órdenes de captura en contra del sentenciado DARWIN TINOCO, a efecto de materializar su detención, para que empiece a purgar la pena de 32 meses de prisión impuesta por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme al poder allegado se reconoce personería para actuar como defensor del condenado DARWIN TINOCO al Dr., GUSTAVO PEÑA BARACALDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** NEGAR a DARWIN TINOCO, la libertad por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la petición de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del sentenciado a DARWIN TINOCO, informa que ha cumplido el tiempo y se encuentra en prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador, encontrándose en su domicilio, dentro de la **ejecución de sentencia No. 42283**.

### **II.- CONSIDERACIONES Y DECISIÓN**

DARWIN TINOCO, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión, impuesta el 9 de febrero de 2018, por el juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, al ser declarado responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a su vez le concede la prisión domiciliaria, y como consecuencia de ello el 2 de abril de 2018 le libró orden de captura No. 2018-1067, la cual se haya vigente.

### **III.- DE LA PETICION**

Manifiesta el defensor del condenado, que su prohijado ha cumplido la totalidad de la pena, en atención a que el juez 37 Penal Municipal de Conocimiento le concedió la prisión domiciliaria, encontrándose cumpliendo la pena en prisión domiciliaria en el Municipio de Puerto López – Meta, en la Carrera 18 No. 8 – 56 Barrio Menegua, anexa poder para actuar.

### **IV.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Revisadas las diligencias remitidas para la ejecución de la pena, se observa que el sentenciado DARWIN TINOCO, al momento de imputársele el delito por el cual fue hallado responsable no le fue impuesta medida de Aseguramiento de Detención preventiva en establecimiento Carcelario, es decir, que no ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

Huelga advertir que el juzgado de Conocimiento al momento de emitir el fallo le Negó la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, y a su vez le otorgo la prisión domiciliaria bajo caución prendaria de dos (02) s.m.l.m.v., ordenando librar orden de captura en contra del citado penado a efecto de materializar su aprehensión.

De otro lado, no le asiste razón al defensor de sentenciado DARWIN TINOCO, en lo atinente a que su prohijado se encuentra en prisión domiciliaria, toda vez que dentro de las diligencias remitidas no obra constancia de que el citado penado haya sido capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, igualmente no obran constancias que este haya constituido la caución prendaria, y/o suscrito diligencias de compromiso, o que se haya librado por parte de juzgado de Conocimiento Boleta de

Traslado alguna para que el sentenciado empezara a descontar en su domicilio la pena de manera intramural conforme a la prisión domiciliaria concedida en el fallo emanado del Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Conforme lo anterior, y como quiera que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, se niega por improcedente la solicitud de libertad por pena cumplida incoada por el defensor del penado DARWIN TINOCO.

#### OTRA DETERMINACION

Reitérense las órdenes de captura en contra del sentenciado DARWIN TINOCO, a efecto de materializar su detención, para que empiece a purgar la pena de 32 meses de prisión impuesta por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.

#### RESUELVE

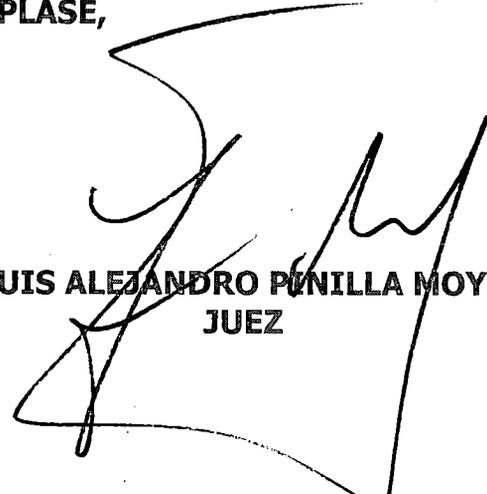
**PRIMERO:** Conforme al poder allegado se reconoce personería para actuar como defensor del condenado DARWIN TINOCO al Dr., GUSTAVO PEÑA BARACALDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

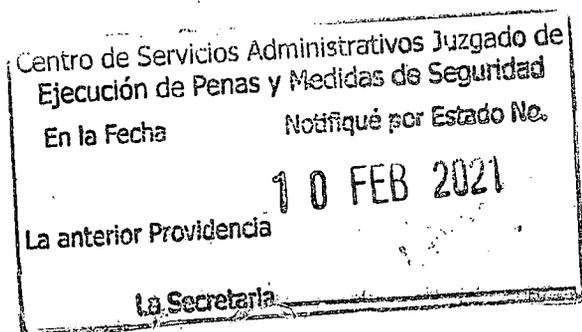
**SEGUNDO:** NEGAR a DARWIN TINOCO, la libertad por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**



Doctor

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**

Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

E. S. D.

**Correos institucional:** [ventanillacsjepmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co);

[sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: 11001-60-00-012-2012-09230-00 -INTERNA. -42283-**

Condenado: DARWIN TINOCO, C.C. 86.080.446.

Recluido en el domicilio: Carrera 18 No. 6A-10, Barrio Menegua del Municipio de Puerto López, Meta.

Juzgado fallador: Treinta y siete Penal Municipal de conocimiento de Bogotá.

Sentenciado a la pena de 32 meses de prisión por el delito de Inasistencia Alimentaria, el día 09 de febrero de 2018.

Auto de calenda: enero 21 de 2021, trasladado por la Secretaria 01 Centro de Servicios EPMS – Bogotá - 04/02/2021. Acuso recibo.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación, los que serán sustentados en el término legal pertinente.

#### **i. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES**

**GUSTAVO PEÑA BARACALDO**, actuando en nombre y representación legal del Señor Darwin Tinoco, igualmente mayor y vecino de Puerto López, Meta, reconocido civil y profesionalmente en autos, por el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho el recurso horizontal y en subsidio de alzada en contra de la decisión de la instancia relacionada con la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA -

#### **ii. ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES DE LA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Los hechos informados por las autoridades administrativas y judiciales, en concordancia con las actuaciones realizadas por competencia para decidir por las instancias intervinientes, el JUZGADO TREINTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, y la posterior intervención del juzgado que vigila la pena, en el entendido que se cumple con la privación efectiva que lo hace merecedor de la libertad por pena cumplida por DARWIN TINOCO, en el proceso: **11001-60-00-012-2012-09230-00 -INTERNA. -42283-**, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, objeto de impugnación de la decisión del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### **ANTECEDENTES.**

1. El Señor **DAWIN TINOCO**, fue sentenciado el 09 de febrero de 2018, por el Juzgado de conocimiento, Treinta y siete Penal Municipal de Bogotá, instancia judicial que le concedió la prisión domiciliaria, caucionada, sin proferir la respectiva boleta de encarcelamiento, que era competencia exclusiva y excluyente de la autoridad jurisdiccional de conocimiento. El que sirve de fundamento para la instancia de vigilancia de la pena al considerar que no lo hace merecedor de la libertad deprecada.



2. El Señor **DARWIN TINOCO**, ha estado a disposición de las instancias judiciales desde el inicio del proceso en su contra, encontrándose sujeto a la medida restrictiva de la libertad en su domicilio ubicado en la ciudad de Puerto López, Meta, lugar que ha sido siempre de conocimiento del ente investigador, igualmente, que es el lugar de residencia por parte de la instancia de ejecución de la pena y, de la autoridad que profirió la decisión, el Juez de Conocimiento, anunciada previamente.
3. Las instancias judiciales, las que a esta etapa procesal, no han legalizado la actuación ordenada por las autoridades de conocimiento, es decir, la que vigila la ejecución de la pena, el juez de instancia de conocimiento, sin la intervención del INPEC, ordenando LA CAPTURA, en el entendido que deberían producir los efectos legales pedidos al sujeto pasivo de la acción penal; orden de fecha el 03 de abril de 2018, de la autoridad que vigila la pena, reiterando orden de captura, previamente ordenado en la decisión impuesta por Juzgado de conocimiento, que por omisión la Secretaria Común de los Juzgados, no efectuó, pero la misma medida personal la viene cumpliendo el sujeto pasivo de la acción penal, por estar sustraído de la sociedad, en cumplimiento de la medida restrictiva personal que pesa sobre el mismo, en la ejecución de la pena en el proceso radicado **11001-60-00-012-2012-09230-00 -INTERNA. -42283-**.
4. Al Señor **DARWIN TINOCO**, se le NIEGA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, al penado **DARWIN TINOCO**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del auto de calenda 21 de enero de 2021, el que es objeto de impugnación referida.

### **iii. LOS ASPECTOS QUE SE SOLICITA REPONER**

Con base en las anteriores consideraciones, comedidamente, solicito al Señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que se revoque la decisión de instancia, a quien se le reitera la solicitud de reconocer la libertad por pena cumplida del sujeto pasivo de la ejecución de la pena.

### **iv. PRETENSIONES FORMULADAS**

Desde el punto de vista material, entonces es a la administración de justicia, la que no se concretó, de hacer vigente el derecho que tiene la persona de acceder ante el funcionario que conoce de la actuación, sino también, en garantía de obtener una resolución oportuna, justa, pronta, definida, conforme a la expectativa de la solución del caso, en especial cuando quien espera, es el condenado.

La injustificada tardanza de la actuación administrativa, impuesta a la autoridad administrativa del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales de conocimiento, ocasiona necesariamente perjuicios, conforme con lo anterior, la denegación o inobservancia durante alguna etapa del proceso de esas reglas, sin causa que lo justifique o razón que lo sustente.

El constituyente lo ha considerado una transgresión del ordenamiento jurídico legal y consecuentemente de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la Justicia.

En el entendido que los derechos fundamentales, existen de alguna manera para que los servidores públicos solo pueden actuar en pro del derecho, pueden corregir los errores procesales que perjudican a los intervinientes como manifestación material del Estado Social de Derecho, y como garantía de la validez, del respeto a las normas de la ritualidad del proceso, en aras de preservar los principios constitucionales



El desarrollo de la defensa integral dentro de toda actuación penal, dentro del marco de lo que le está permitido u asignado, en forma manifiesta a su propia competencia con sujeción a los procedimientos fijados por la ley y con respeto de las garantías y derechos constitucionales y legales.

Para tal efecto la Carta Política, dispone que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, lo mismo por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Establece a su turno que la ley determinara tal responsabilidad, impedir el acceso a la administración de justicia, que es el derecho que tiene toda persona de obtener la actividad del aparato judicial que se demanda. Por lo anterior, respetuosamente, reitero se sirva conceder la libertad por pena cumplida invocada en favor el interno DARWIN TINOCO, conocido civil y profesionalmente en autos.

#### **v. ACTUACION ANTE LA JURISDICCION DE LA EJECUCION DE LA PENA**

Comendidamente solicito al Señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el otorgamiento de la pena cumplida reconociendo la libertad, acorde lo consagrado por el legislador en favor del penado DARWIN TINOCO, de orden Constitucional, artículos: 1. 4, 6, 13, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 90, 93, 121, 122, 123, 124, 228, 250. Legal 65 de 1993; 270 de 1991; 1453 de 2011; 599 de 2000; 906 de 2004 y concordantes.

#### **vi. RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE SOLICITA SEAN VALORADAS**

Comendidamente solicito al Señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que se tengan como pruebas, los medios de conocimiento:

##### **1. Documentales:**

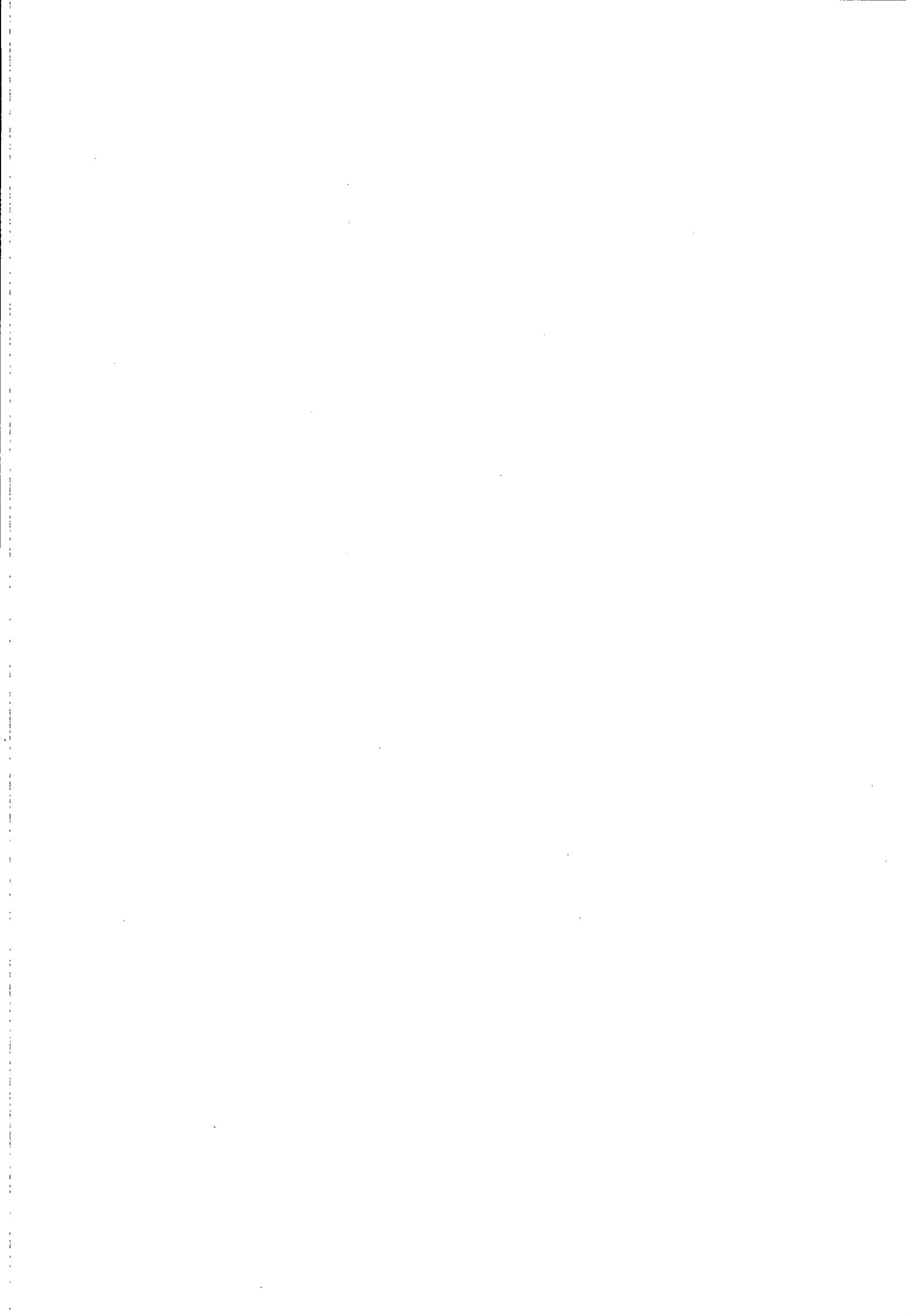
- Sentencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puerto López, Meta.
- Certificación de actividad laboral en el domicilio de la ejecución de la pena.
- Declaración extraprocesal de la actividad laboral ejecutada por DARWIN TINOCO

##### **2. ORDENES DE CAPTURA:**

- La omisión de la actuación administrativa a realizar por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario COMPETENTE, al que le corresponde realizar la actuación administrativa respectiva, ordenando la CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO DARWIN TINOCO.
- La del Juzgado Treinta y siete Penal Municipal de conocimiento, OMITIDA por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales.
- La del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá, adiada 03 de abril de 2018, que es la autoridad que vigila al penado TINOCO.
- Certificaciones que acreditan la realidad social, cultural, familiar y laboral.

#### **vii. DERECHO**

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:



ART. 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el art. 30 de la ley 1709 de 2014, el que modifica la ley 65 de 1993, ley 599 de 2000, ley 55 de 1985.

Valoración de la conducta punible hecha por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, C-757 / 2014.

#### **viii. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Por la naturaleza de la actuación procesal y la vecindad de las partes, es usted competente, Señor Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá, por la naturaleza del objeto de controversia.

#### **ix. ANEXOS**

Pruebas documentales previamente citadas.

#### **x. NOTIFICACIONES**

Personales: en la Secretaría del Despacho del Juzgado y en mi oficina ubicada en la carrera 9 No. 13-36, oficina 605, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [guspebarome@hotmail.com](mailto:guspebarome@hotmail.com)

CONDENADO: Carrera 18 No. 8-56, Barrio Menegua, Puerto López, Meta

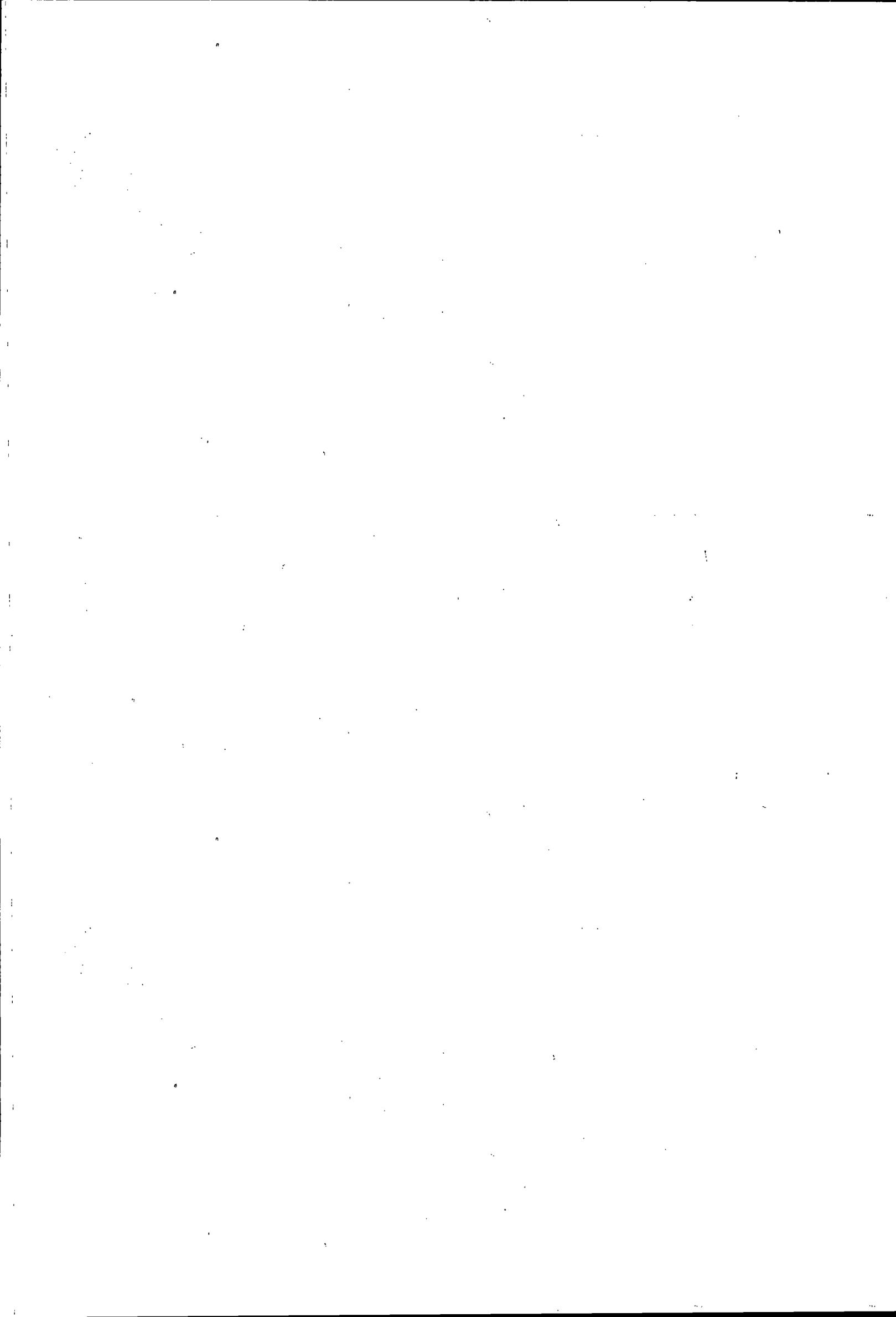
Del Señor Servidor Público,



**GUSTAVO PEÑA BARACALDO**

C.C. 79.328.948 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 94248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 09 de febrero de 2021 3:48 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URGENTE RECURSO JDO 4 N.I 42283 SECRETARIA ATF  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE DARWIN TINOCO.docx

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente.

Andrea Marcela Tirado Farak  
Escribiente Ventanilla N°6  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
Bogotá

---

**De:** GUSTAVO PEÑA BARACALDO <guspebarome@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 5:06 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recibido Auto 04022021 Radicación 201209230 interna 42283 DARWIN TINOCO

Atentamente

GUSTAVO PEÑA BARACALDO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

